NEPR

Received:

Sep 28, 2026

4:06 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN REPRESENTACIÓN DE LA CONSUMIDORA JOAMISE RIVERA GARCÍA Querellante v. LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY SERVCO, LLC Querellada	CASO NÚM.: NEPR-QR-2026-0460 ASUNTO: INCUMPLIMIENTO CON LA LEY DE TRANSFORMACIÓN Y ALIVIO ENERGÉTICO, LEY 57-2014, SEGÚN ENMENDADA, Y LA LEY DE POLÍTICA PÚBLICA ENERGÉTICA, LEY NÚM. 17-2019.

QUERELLA

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, "OIPC"), en representación de la parte Querellante **Joamise Rivera García**, por conducto de los abogados que suscriben, quienes muy respetuosamente EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:

I. LAS PARTES

1. La señora **Joamise Rivera García**, (en adelante, "**Querellante**") es cliente residencial de la Compañía de Servicio Eléctrico certificada, LUMA (en adelante, "**LUMA**") con número de cuenta **9305778729.** Además, su dirección física y postal es: **Car. PR 130 Sector Punta Brava Bo. Naranjito KM 5.0, Hatillo P.R 00659.** El número de teléfono de la Querellante es: **(787) 217-6483.**

2. La parte Querellada es LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC. (en conjunto y en adelante "LUMA" o la "Querellada"), entidad encargada de la transmisión y distribución del sistema eléctrico del País en virtud del *Acuerdo de Transmisión, Distribución y Operación del Sistema de Puerto Rico* (en adelante "OMA" por sus siglas en inglés). Su dirección física es 1110 Ave. Ponce De León, Edificio NEOS, Santurce, PR, su dirección postal es PO Box 364267 San Juan PR 00936-4267, con número de teléfono 1-844-888-5862 y correo electrónico legal@lumapr.com.

II. JURISDICCIÓN DEL NEGOCIADO DE ENERGÍA

3. La jurisdicción del Negociado de Energía de Puerto Rico (en adelante, "Negociado") para entender en esta Querella emana del Artículo 6.4 (c) de la "*Ley de Transformación y ALIVIO Energético*", Ley Núm. 57-2014, según enmendada (22 L.P.R.A § 1054c) y del Capítulo 2 del Reglamento Núm. 8543 de 18 de diciembre de 2014, conocido como "*Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*".

"Artículo 6.4- Jurisdicción del Negociado de Energía.

(a)...

(c) Querellas por incumplimientos con la política pública energética.

*(1) A petición de alguna parte afectada con legitimación activa, y según se establece en esta Ley, **el NEPR podrá atender querellas en las que se alegue y reclame por el incumplimiento de una compañía de servicio eléctrico con la política pública energética del Gobierno***

de Puerto Rico, según expresada en la "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico" y el derecho vigente. De igual forma, el NEPR podrá atender querellas sobre las transacciones o actos jurídicos relacionados con la compra de energía o con la compra de combustible; sobre contratos entre la Autoridad o su sucesora, el Contratante de la red de transmisión y distribución, los productores independientes de energía y las compañías de energía; sobre los casos y controversias entre estos; sobre las tarifas de trasbordo y cargos de interconexión; y en casos y controversias sobre trasbordo de energía eléctrica o interconexión entre la Autoridad, su sucesora o sus subsidiarias, o el Contratante de la red de transmisión y distribución, y toda persona que esté, o interese estar, conectada a la red de energía eléctrica dentro del Gobierno de Puerto Rico o toda persona con un interés directo o indirecto en esos servicios de energía eléctrica.

(2) Toda querella presentada bajo este Artículo tendrá que ser presentada bajo juramento y establecerá con alegaciones específicas la naturaleza de su reclamo y los remedios solicitados.

(3) Luego de presentada la querella, durante su proceso de evaluación y adjudicación, el NEPR podrá solicitar a la parte querellada cualquier información que sea pertinente a la controversia. Esta información estará a la disposición de la parte querellante, excepto que el NEPR podrá, a petición de alguna parte interesada y al amparo de lo establecido en el Artículo 6.15 de esta Ley, proteger la información que sea confidencial o privilegiada.

(...)."

III. LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LA OIPC PARA RADICAR LA PRESENTE QUERELLA

4. La OIPC fue creada en virtud de la ***Ley 57-2014***, *supra*, a los fines de, entre otras cosas, educar, orientar, asistir y representar a los clientes de todos los servicios bajo la jurisdicción de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico. Entre los poderes y deberes delegados mediante el *Artículo 6.42* de la *Ley 57-2014*, *supra*, se encuentra el ser defensora y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y Otros

Servicios Públicos, o que estén siendo trabajados por el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, relacionados con las tarifas y cargos de servicio eléctrico, calidad del servicio eléctrico, los servicios de las compañías de servicio eléctrico a sus clientes, planificación de recursos, política pública y cualquier otro asunto de interés del cliente.

5. De igual forma, del propio *Artículo 6.42* en su inciso (d), surge que **la OIPC tiene la facultad de presentar querellas o recursos legales ante el Negociado de Energía,** el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos de Puerto Rico a nombre y en representación de clientes, que no tengan otra representación legal, en relación con controversias sobre cualquier asunto que afecte el servicio, tarifa o en cualquier otro asunto que afecte los intereses o derechos de los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte. (Énfasis Nuestro)

IV. HECHOS

6. El **26 de abril de 2025,** la Querellante, por derecho propio, presentó ante LUMA una reclamación debido a que se encuentra confrontando problemas con el servicio eléctrico en su propiedad residencial, por concepto de fluctuación por alto y bajo voltaje. A esta reclamación LUMA le asignó el siguiente número: **A25042600073.**

7. Con posterioridad a la presentación de la reclamación antes indicada y ante la inacción por parte de la Querellada en atender oportuna y

Outlook

Aviso importante: Hallazgos de alto voltaje y estado de su garantía [thread::GXPDkcppfOWwxbcPruLfXwM::]

Desde Erika Leal Yebra <erika.lealyebra@sunrun.com>
Fecha Jue 09/17/2026 10:19 AM
Para yazy_s@hotmail.com <yazy_s@hotmail.com>



RE: CAR 324 K4H8 INT P02 SEC SALINAS FORTUNA, Lajas, PR, 00667

Hola,
Le escribimos para informarle sobre el estado final de su caso de servicio. Nuestros diagnósticos confirman que su equipo Sunrun funciona correctamente. La causa raíz de sus problemas de producción es el voltaje excesivo de la red pública (LUMA), con picos significativamente superiores a 240V.
Estado del caso: Cerrado / Pausa Administrativa (PG Void)
Debido a que este es un problema externo de la red que Sunrun no puede reparar, estamos cerrando su caso de servicio el día de hoy y colocando su cuenta en una Pausa Administrativa. Esto le protege de ser penalizado por la baja producción causada por la inestabilidad de la red.
Acción requerida:
- Contactar a LUMA: Debe reportar "Alto Voltaje" a LUMA de inmediato. Sabemos que LUMA puede tardar en atender estas solicitudes, por lo que le recomendamos llamar con frecuencia e insistencia.
- Redirigir seguimientos: Por favor, dirija todas las llamadas de seguimiento relacionadas con este problema de la red a LUMA. No podemos asistirle más hasta que la red eléctrica se estabilice.
- Advertencia de riesgo: Si no se resuelve, este alto voltaje continuará forzando el apagado de su sistema solar y podría dañar otros electrodomésticos en su hogar.

Reactivación y revisión de rendimiento:
Una vez que proporcione prueba de que LUMA ha bajado el voltaje a menos de 240V, reactivaremos su garantía. En ese momento, realizaremos una revisión de rendimiento retroactiva de su cuenta para evaluar si califica para una compensación por la producción perdida durante este periodo.
Sunrun está listo para apoyarle, pero requerimos una red eléctrica estable para que su sistema funcione al 100%.

Atentamente,
Sunrun

Sunrun Customer Engagement Hours
Monday - Friday: 5AM - 7PM PT
Saturday: 6AM - 4PM PT
Sunday: Closed

thread::GXPDkcppfOWwxbcPruLfXwM::

afirmativamente la reclamación de referencia, el 24 de abril de 2026, la Querellante presentó otra reclamación, a la cual LUMA le asignó el siguiente número: **A26042400059.** (Véase bitácora de comunicaciones de la Querellante con LUMA, Anejo #1).

8. Por otro lado, el 24 de abril de 2026, la Querellante procuró los servicios de la OIPC y para anterior fecha, la OIPC refirió por primera vez el caso ante LUMA. (Véase referido de la OIPC, Anejo #2).

9. De igual manera, desde la OIPC, el presente reclamo se refirió en varias ocasiones ante LUMA. Específicamente, el 25 de junio de 2026, el 10 de julio de 2026 y el 31 de julio de 2026. (Véase, referido Anejo #3 al #5).

10. A la fecha de la presentación de la Querella de epígrafe, la OIPC no recibió comunicación afirmativa por parte de LUMA, referente a la presente causa de acción. Meramente, se nos informó, de manera automatizada, el recibo de nuestros referidos.

11. Finalmente, adjuntamos certificación eléctrica que certifica la existencia del problema de alto voltaje en la propiedad de la Querellante. (Véase, anejo #6).

V. DERECHO APLICABLE

12. La Ley 57-2014, *supra*, en su Artículo 1.2, establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el derecho que todo consumidor tiene de recibir por parte de la utilidad un servicio eléctrico confiable, estable y de excelencia.

13. De igual forma, la Ley Núm. 17 del 11 de abril de 2019, conocida como la "*Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*", establece en su Artículo 1.5 (9)(e) lo siguiente:

> "Artículo 1.5. — Política Pública Energética 2050. (22 L.P.R.A. § 1141d)
>
> Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico:
>
> *1)....*
>
> *9) Diseño de la infraestructura, resiliencia, mantenimiento y seguridad*
>
> *(a)....*
>
> *(e)* ***Mantener la infraestructura eléctrica en condiciones óptimas para asegurar la confiabilidad, resiliencia y seguridad del servicio eléctrico****; se requerirá que los proveedores de servicio eléctrico presenten anualmente planes de aseguramiento energético, planes para la estandarización de activos, inventarios de partes de reemplazos, y planes de las mejores prácticas en mantenimiento del sistema;* (**Énfasis nuestro**).

VI. DISCUSIÓN

14. Conforme a la normativa antes citada, la parte Querellante tiene el derecho de recibir por parte de LUMA un servicio eléctrico confiable, estable y de excelencia.

15. Además, es el deber de LUMA como operador y administrador del sistema eléctrico del País mantener la infraestructura eléctrica en condiciones óptimas para asegurar la confiabilidad, resiliencia y seguridad del mismo.

16. La parte Querellante le notificó a LUMA estar confrontando problemas en su servicio eléctrico debido a fluctuaciones de alto y bajo voltaje.

17. Un servicio eléctrico con alto y bajo voltaje no constituye un servicio confiable, estable y de excelencia. Además, el alto voltaje es una de las principales causas para los daños a enseres electrodomésticos. Al igual, un alto voltaje representa un riesgo para la seguridad en el hogar de la Querellante. Es decir, puede representar una causa de incendio doméstico.

18. Por lo anterior, LUMA debe realizar las mejoras necesarias a la infraestructura eléctrica que le suple servicio a la parte Querellante de manera que esté en condiciones óptimas para asegurar la confiabilidad del sistema.

19. De igual forma, como parte de un servicio confiable y de excelencia, la parte Querellante tiene derecho a que sus reclamos ante LUMA sean debidamente atendidos dentro de un término razonable.

VII. SÚPLICA

POR TODO LO CUAL, se solicita de este Honorable Negociado, le ordene a la parte Querellada a atender el reclamo de la parte Querellante y a realizar las mejoras que resulten necesarias a los fines de solucionar el problema de voltaje, con cualesquiera otros pronunciamientos que en derecho procedan.

RESPETUOSAMENTE sometido, hoy **28 de septiembre de 2026.**

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de la presente Querella mediante correo electrónico a: legal@lumapr.com Preborders@lumapr.com

✉ **OIPC**
268 Ave. Muñoz Rivera
Edificio World Plaza
San Juan, P.R. 00918
☎ 787.523.6962
info@oipc.pr.gov

Lcdo. Kevin Mercado Vallespil
kmercado@jrsp.pr.gov
RUA 22660

f/William Rodríguez Lugo
Lcdo. William Rodríguez -Lugo
contratistas@jrsp.pr.gov
RUA 17606

Anejo #1

ANEJO A CARTA

Nombre de Titular de la Cuenta: Joamisi Rivera Garcia

Número Cuenta: 9305778729

Número querella LUMA	Fecha en que se radicó Querella con LUMA	Si le dio seguimiento directo con LUMA (no con nosotros), las fechas del mismo	Con quien habló y qué si algo le indicaron
A 2504260007 3	26 /abril /25		
A 2511230005 4	agosto /25	23/Nov. /26	
A 2509030021 3	3 /sept /25		
H 2602 1900 121	19 /feb /26	20 /feb /26	Incendio en recepticulo
A 2604240005 4	24 /abril /26		

Anejo #2

Outlook

Querella de Alto Voltaje Hatillo

From Info OIPC <info@oipc.pr.gov>
Date Fri 4/24/2026 2:50 PM
To @LUMA Gov Services <govservices@lumapr.com>
Cc Naihomie Ortiz <naihomie.ortiz@lumapr.com>

Buenas Tardes

Nombre: Joamise Rivera Garcia
Núm. De Cta.: 9305778729
Núm. De Tel.:(787) 217-6483
Email: joamise86@gmail.com
Dirección: Bo. Naranjito Sector Punta Brava Carr. 130 Interior KM 4.8 Haillo
Núm. De Querella: A26042400059

Consumidora nos llama indica que tiene placas solares está confrontando problemas de Alto Voltaje indica que los vecinos tambien tienen el mismo problema no ha llevado perito electricista realizó querella A25112300054 fue cerrada sin ser atendida y le brindaron nuevo número A26042400059 aún no ha sido atendida en Bo. Naranjito Sector Punta Brava Carr. 130 Interior KM 4.8 Haillo

MARILIYS CONCEPCIÓN BERRIOS

OFICINA
INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR |
OFICIAL DE ORIENTACIÓN DE SERVICIOS

JUNTA REGLAMENTADORA DE
SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA
NEGOCIADO DE TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS
NEGOCIADO DE TELECOMUNICACIONES
OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CON
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Anejo H:

Outlook

Re: 1er F/up Querella de Alto Voltaje Hatillo

From Info OIPC <info@oipc.pr.gov>
Date Thu 6/25/2026 3:35 PM
To @LUMA Gov Services <govservices@lumapr.com>
Cc Naihomie Ortiz <naihomie.ortiz@lumapr.com>

Saludos:

Consumidor informa que aún no han atendido querella de voltaje.

Agradeceríamos que nos puedan brindar información al respecto.

WVera

From: Info OIPC
Sent: Friday, April 24, 2026 2:50 PM
To: @LUMA Gov Services <govservices@lumapr.com>
Cc: Naihomie Ortiz <naihomie.ortiz@lumapr.com>
Subject: Querella de Alto Voltaje Hatillo

Buenas Tardes

Nombre: Joamise Rivera Garcia
Núm. De Cta.: 9305778729
Núm. De Tel.:(787) 217-6483
Email: joamise86@gmail.com
Dirección: Bo. Naranjito Sector Punta Brava Carr. 130 Interior KM 4.8 Haillo
Núm. De Querella: A26042400059

Consumidora nos llama indica que tiene placas solares está confrontando problemas de Alto Voltaje indica que los vecinos tambien tienen el mismo problema no ha llevado perito electricista realizó querella A25112300054 fue cerrada sin ser atendida y le brindaron nuevo número A26042400059 aún no ha sido atendida en Bo. Naranjito Sector Punta Brava Carr. 130 Interior KM 4.8 Haillo

MARILIYS CONCEPCIÓN BERRIOS

Anejo #4

Outlook

2do F/up Querella de Alto Voltaje Hatillo

From Info OIPC <info@oipc.pr.gov>
Date Fri 7/10/2026 11:57 AM
To @LUMA Gov Services <govservices@lumapr.com>
Cc Naihomie Ortiz <naihomie.ortiz@lumapr.com>

Buen Día

Consumidora nos llama para seguimiento de su querella de Alto Voltaje nos indica que al día de hoy aún no ha sido atendida

MARILIYS CONCEPCIÓN BERRIOS

OFICINA
INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR |
OFICIAL DE ORIENTACIÓN DE SERVICIOS

JUNTA REGLAMENTADORA DE
SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA
NEGOCIADO DE TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS
NEGOCIADO DE TELECOMUNICACIONES
OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CON
GOBIERNO DE PUERTO RICO

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Esta transmisión electrónica contiene informació Reglamentadora de Servicio Público, que es confidencial, privilegiada y/o privada baj mensaje y los documentos adjuntos, si alguno, son para el uso exclusivo del dest el destinatario, ni ha sido autorizado por éste a leerlos, se le advierte que el conteni privilegiada o confidencial y exenta de divulgación por disposición de ley o reglame transmisión por error, se le advierte que no debe divulgar su contenido. Por favor notifiqu remueva la misma de su computadora inmediatamente

Anejo #5

Outlook

3er F/up Querella de Alto Voltaje Hatillo

From Info OIPC <info@oipc.pr.gov>
Date Fri 7/31/2026 10:52 AM
To @LUMA Gov Services <govservices@lumapr.com>
Cc Naihomie Ortiz <naihomie.ortiz@lumapr.com>

Buen día

Consumidora nos llama para seguimiento de su querella de Alto Voltaje nos indica que al día de hoy aún no ha sido atendida

MARILIYS CONCEPCIÓN BERRIOS

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR |
OFICIAL DE ORIENTACIÓN DE SERVICIOS

JUNTA REGLAMENTADORA DE
SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA
NEGOCIADO DE TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS PUBLICC
NEGOCIADO DE TELECOMUNICACIONES
OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
GOBIERNO DE PUERTO RICO

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Esta transmisión electrónica contiene información Reglamentadora de Servicio Público, que es confidencial, privilegiada y/o privada bajo las leyes documentos adjuntos, si alguno, son para el uso exclusivo del destinatario. Si el lector no es el de por éste a leerlos, se le advierte que el contenido puede ser de naturaleza privilegiada o confiden disposición de ley o reglamento. Si usted recibió esta transmisión por error, se le advierte que no favor notifique al remitente por teléfono y remueva la misma de su computadora inmediatamente

Anejo #6

COLEGIO DE PERITOS ELECTRICISTAS DE PUERTO RICO

PO BOX 363611 SAN [illegible]

Tel. (787) 781-7160 [illegible]184

CERTIFICACIÓN ELÉCTRICA

Inspección de instalaciones [illegible] intervención de la AEE

☐ Industria ☐ Comercial ☒ Residencial

Fecha 16-Sept-16

☐ Cuerpo de Bomberos ☐ Institución bancaria ☒ Institución gubernamental ☐ [illegible] de Seguros ☐ OGPE ☐ Alumbrado ☐ Parque

☐ Hogar de cuido tercera edad ☐ Hogar de cuido de niños ☐ Institución hospitalaria ☐ [illegible] ☐ Otros _____

INFORMACIÓN GENERAL

Dueño Jannise Rivera Garcia

Nombre del Local _____

Dirección Bo Voladito Sector Punta Brava
Carr 132 Int Km 4.8
Hatillo PR 00659

Teléfono 787-217-6483

Información Adicional _____

Medidor AEE existente numero 65-142572

INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Base del metro-contador	☒ Aceptable	☐ Reparación	☐ Reemplazar	
Punto de conexión	☐ Aceptable	☐ Reparación	☒ Reemplazar	
Panel de distribución	☒ Aceptable	☐ Reparación	☐ Reemplazar	
Balance de cargas	☒ Aceptable	☐ Reparación	☐ Reemplazar	
Receptáculos	☒ Aceptable	☐ Reparación	☐ Reemplazar	
Alumbrado interior	☒ Aceptable	☐ Reparación	☐ Reemplazar	
Alumbrado exterior	☒ Aceptable	☐ Reparación	☐ Reemplazar	
Rótulos N/A	☐ Aceptable	☐ Reparación	☐ Reemplazar	

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

A. Sistema ☒ 1 fase ☐ 3 fases

B. Voltaje Primario ☐ 115/230 KV ☐ 38 KV ☐ 13.2 KV ☐ 8.32 KV ☐ 4.16 KV ☐ Otro _____ ☒ No aplica

C. Voltaje Secundario ☐ 480v ☐ 277v ☒ 240v ☐ 208v ☒ 120v ☐ Otro _____ ☐ No aplica

D. Medición ☐ Primaria ☐ Secundaria ☒ Base 100amp ☐ Base 200amp ☐ Gabinete 400amp ☐ Otro _____

E. Toma o Acometida ☐ Soterrada ☒ Aérea

F. Sistema de energía renovable ☐ Aislado ☐ Bi-modal ☒ Interconectado ☐ Eólico ☐ Otro _____

Yo Wilfredo Rodriguez Vega, certifico que soy mayor de edad y vecino de Lares Puerto Rico que soy Perito Electricista Colegiado autorizado para ejercer en Puerto Rico con licencia número 9993 que he sido contratado por Jannise Rivera para la inspección y/o reparación de las instalaciones eléctricas en Hatillo, Puerto Rico. Certifico que inspeccioné ✓ y/o realice _____. Las instalaciones descritas de acuerdo con las Leyes Num. 131 de 28 de junio de 1969, Ley Num. 115 de 2 de junio de 1965 según enmendadas, y demás leyes aplicable que estas cumplen con las normas, reglamentos y patrones de la Autoridad de Energía Electrica en [illegible] Electrico Nacional y que están libres de riegos electricos.

COMENTARIOS

Se Monitoreo el voltaje de la residencia en la mañana y la noche, hay fluctuaciones del voltaje en la mañana en el [illegible] y la noche baja el voltaje.

Esta certificación no es válida para gestiones de servicios relacionados con la Autoridad de Energía Electrica y la misma será validada con la firma del profesional que la suscribe y los sellos cancelados del Colegio de Peritos Electricistas.

Esta certificación caduca al año de la fecha de [illegible]

Wilfredo Rodriguez — Firma

[illegible] — Carretera [illegible]

787-63[illegible] — Teléfono

Wilfredo Rodriguez Vega — Nombre en letra de molde

Lares — [illegible]

[illegible] — Correo electrónico

Esta Certificación Especial fue aprobada en la Cuadragesima-quinta Asamblea General del [illegible] Peritos Electricistas de Puerto [illegible] el domingo, 26 de abril de 2015 y tiene el propósito de describir si las instalaciones inspeccionadas cumplen con las leyes [illegible] y que las mismas están libres de riegos eléctricos.

ORIGINAL - DUE NO[illegible]

Colegio de Peritos [redacted]stas de P.R.

Tel. (787) 78[redacted]

Colegiación 2026



RODRIGUEZ VEGA, WILFREDO

Licencia: 009993

Capítulo: 02 Arecibo

Wilfredo Rodriguez Vega

Expira: 31 de diciembre de 2026